

Campobredonq Melgares Torrevilla y Bureto  
Melgares  
San Juan de los Rios y Quixos

Juan Antonio Ferroncalles  
de Robles

En la Villa de Caravaca en vece de abril a mil seiscientos  
noventa y ocho se junto el Consejo Judicial Res. della a ra  
von de su D. Don Maniaco de Mendosa Abogado de los  
R. D. Consejo el M. de Colegio de la Corte, y oman Cavallero  
Capitular de Individo y a quere Comynone el Ayuntamiento  
que abase firmacion y se procedio a acordar lo siguiente  
Liondo prevenie este Ayuntamiento, que el D. D. Tri  
bio de nombre Presidento de la R. Junta de Abogados  
de la Capital de Murcia, no havado providencia de la Con  
sultra que le hizo en cinco y dos de D. D. el año proximo  
pasado, sobre deshacer los donario que padece el comun de  
Vecinos de esta Villa onel dones que executo el Comisiona  
do D. Domingo Roman en cinco y dos de septiembre  
del mismo, ni si quiera ha merecido este cuerpo con res  
tacione de sus derechos, y Estados, o Plan que le acompaña, sin  
embargo de ser transcurrido cerca de quatro meses; no  
pudieron ser meros, de remediarse de ellos por el M. de  
el comun y Comidos, por juicio que ena ocasionan  
de una omision tan notable. debian acordar, y acor  
daron que con vertimonia de este Decreto se recuerde  
al mismo D. D. Toribio de Montes, que en pa abien  
dar curso a la denunciada de p. en esta Villa; pa  
que notramanera se vea, aunque le sea sensible en  
la Indispensable necesidad, y recurra por via de que  
pa al Ayuntamiento de la Guera quando no lo

Quinto